



Demandante: Michael Steve Villamil Penagos
Demandados: Tribunal Administrativo de Santander y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-01119-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación No: 11001-03-15-000-2022-01119-00
Demandante: MICHAEL STEVE VILLAMIL PENAGOS
Demandados: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y OTRO

Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMISORIO

I. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud de amparo

1. Con escrito enviado por correo electrónico el 11 de febrero de 2022¹ al buzón web del aplicativo de Tutelas y Habeas Corpus de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial², el señor Michael Steve Villamil Penagos, actuando a través de apoderada judicial, ejerció acción de tutela contra el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander, con el fin de que le sean amparados los derechos fundamentales *al debido proceso, igualdad, de acceso a la administración de justicia y reparación integral de las víctimas de violaciones a los derechos humanos*.

2. El accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales, con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 4 de junio de 2021, mediante la cual revocó el fallo dictado por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga del 17 de febrero de 2015, y en su lugar, negó las pretensiones de la demanda instaurada en el medio de control de reparación directa contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, proceso identificado con el radicado N° 68001-33-33-003-2013-00272-00/01.

1.2. Pretensiones

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó el amparo de los derechos fundamentales invocados y, en consecuencia, pidió:

“ (...) ”

¹ Pasó al Despacho el 16 de febrero de 2022.

² La acción de tutela fue enviada al buzón web tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co



Demandante: Michael Steve Villamil Penagos
Demandados: Tribunal Administrativo de Santander y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-01119-00

SEGUNDA: En consecuencia, sírvanse, Honorables Magistrados, DEJAR SIN EFECTOS las sentencias dictadas el 4 de junio de 2021 y 17 de febrero de 2015, dentro de la acción de reparación directa adelantada por Michael Steve Villamil Penagos y otros contra la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, radicado: 680013333003-2013- 00272-01.

TERCERA: Sírvanse, Honorables Magistrados, ORDENAR al Tribunal Administrativo de Santander, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo profiera un nuevo fallo en el que se tenga en cuenta la valoración imparcial, racional, contextualizada y coherente de las pruebas que fueron aportadas al proceso; así como del precedente judicial en materia de reparación de perjuicios”.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por el señor Michael Steve Villamil Penagos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

5. Lo anterior, por cuanto la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo de Santander y, en tal sentido, debe aplicarse el numeral 5° de la última norma citada, por ser esta Corporación la instancia superior.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor Michael Steve Villamil Penagos, en ejercicio de la acción de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.



Demandante: Michael Steve Villamil Penagos
Demandados: Tribunal Administrativo de Santander y otro
Rad: 11001-03-15-000-2022-01119-00

TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero con interés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y a las señoras Katherine Sulay Villamil Penagos, Jheraldine Tibizay Villamil Penagos y María Consuelo Penagos León, que conformaron el extremo demandado y demandante dentro del medio de control de reparación directa, identificado con radicado N° 68001-33-33-003-2013-00272-00/01.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

CUARTO: OFICIAR al Tribunal Administrativo de Santander y al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, para que alleguen copia digital, íntegra del expediente del medio de control de reparación directa, con radicado N° 68001-33-33-003-2013-00272-00/01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

QUINTO: OFICIAR a la secretaria general del Tribunal Administrativo de Santander y del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga, para que publiquen en su página web copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

SEXTO: ADVERTIR a las autoridades oficiadas que, de no cumplirse con los requerimientos hechos, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar, a la abogada *Julia Adriana Figueroa Cortés*, en calidad de apoderada judicial del señor Michael Steve Villamil Penagos, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela, allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada